EXPTE. D- 3135 /20-21

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

*Honorable Cámara de Diputados*
*Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**DECLARA**

Adherir al **"Día de la Prevención del Maltrato Infanto Juvenil"** que se celebra el próximo 27 de septiembre de 2020.

**Prof. ALEXIS GUERRERA**
**Diputado**
**Bloque Frente de Todos**
**H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.**

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto adherir al **"Día de la Prevención del Maltrato Infanto Juvenil"** que se celebra el próximo 27 de septiembre de 2020, dado que en esa fecha en el año 1990, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N°23.849 por la que se ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En el artículo 2°, Al ratificar la convención, deberán formularse las siguientes reserva y declaraciones: (párrafo segundo)... *"Con relación al artículo 1° de la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, la REPUBLICA ARGENTINA declara que el mismo debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad"*...En este párrafo podemos observar el resguardo de los derechos, estableciendo sin ningún margen de error en cuanto a la edad, que se considera, cuando hablamos de infanto-juvenil. Dejando aclarado la amplia población que abarca, para la cual que se deberá tener en cuenta para la prevención, detección, y atención del maltrato.

El maltrato infanto-juvenil, se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de dicho maltrato.

El maltrato infanto-juvenil es una causa de sufrimiento para los niños, niñas, adolescentes y las familias, que puede tener consecuencias a largo plazo. El maltrato causa estrés y se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano. Los casos

extremos de estrés pueden alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario. En consecuencia, los adultos que han sufrido maltrato en la infancia corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales.

Datos y cifras por la Organización Mundial de la Salud:

- Una de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 hombres declaran haber sufrido abusos sexuales en la infancia.
- El maltrato infantil causa alteraciones en la salud mental y física que perduran toda la vida, y sus consecuencias a nivel socio-profesional pueden, en última instancia, ralentizar el desarrollo económico y social de un país.
- Es posible prevenir el maltrato infantil antes de que se produzca, y para ello es necesario un enfoque multisectorial.
- Los programas preventivos eficaces prestan apoyo a los padres y les aportan conocimientos y técnicas positivas para criar a sus hijos.
- La atención continua a los niños y a las familias puede reducir el riesgo de repetición del maltrato y minimizar sus consecuencias.

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 establece la obligación de los Estados de proteger a los niños frente a cualquier forma de violencia, abuso o explotación. Pero también hace un llamamiento a todos los que, de un modo u otro, forman parte de la vida de esos niños. En la escuela, en centros deportivos, en los hogares, casas de familiares y amigos, hagamos que todos estos lugares tan cotidianos para nuestra infancia sean entornos protectores donde puedan crecer y desarrollarse.

Por lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores se sirvan acompañar la presente iniciativa con su voto afirmativo.-

**Prof. ALEXIS GUERRERA**
**Diputado**
**Bloque Frente de Todos**
**H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.**